

**2394 (XXIII). La pena capital en el Africa meridional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

*Recordando además* que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando* la resolución 191 (1964) del Consejo de Seguridad, de 18 de junio de 1964, en la que instó al Gobierno de Sudáfrica a que renunciara a ejecutar a cualquier persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*,

*Recordando* la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, de 29 de mayo de 1968, en la que se condenaron las inhumanas ejecuciones llevadas a cabo por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, que han ultrajado de manera flagrante la conciencia de la humanidad y han sido universalmente condenadas,

*Recordando también* la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, por la que decidió que el Mandato de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental había terminado, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas<sup>8</sup>,

*Observando con preocupación* la existencia de la pena capital como medio para suprimir la resistencia a las políticas de *apartheid*, discriminación racial y colonialismo por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, por el régimen ilegal sudafricano en Namibia y por el Gobierno racista de Sudáfrica,

1. *Condena* al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, al régimen también ilegal sudafricano en Namibia, así como al Gobierno racista de Sudáfrica, por recurrir a la aplicación de la pena de muerte y a la amenaza o empleo de la pena capital en sus intentos por suprimir las aspiraciones naturales de los pueblos del Africa meridional a la justicia social y económica, a los derechos civiles y a la libertad política;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a ejecutar a cualquier persona condenada a muerte por oponerse al *apartheid*;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que mantengan esta cuestión en constante examen.

1727a. sesión plenaria,  
26 de noviembre de 1968.

**2399 (XXIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado

de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>9</sup> y oído su declaración<sup>10</sup>,

*Teniendo en cuenta* los progresos realizados en materia de protección internacional de los refugiados de que se ocupa el Alto Comisionado y en la búsqueda de soluciones permanentes para sus problemas mediante la repatriación voluntaria, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países,

*Reconociendo* los efectos positivos de la obra del Alto Comisionado sobre las condiciones económicas y sociales de los refugiados en los países correspondientes,

*Elogiando* los alentadores resultados conseguidos en materia de cooperación entre organismos con el apoyo de los gobiernos interesados y de los demás miembros de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y tomando nota con reconocimiento de las asiduas actividades de las organizaciones no gubernamentales que trabajan a favor de los refugiados,

*Tomando nota* de que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado ha aprobado un programa mayor para atender nuevas necesidades de los refugiados, especialmente en Africa,

*Tomando nota con reconocimiento* del considerable aumento habido en las contribuciones de algunos países, así como del aumento en el número de países contribuidores,

*Expresando preocupación*, no obstante, por las dificultades que sigue afrontando el Alto Comisionado para financiar su programa,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga proporcionando protección y asistencia internacional a los refugiados de que se ocupa y preste al propio tiempo especial atención a los nuevos grupos de refugiados, particularmente en Africa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

2. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que sigan prestando su apoyo a la labor humanitaria del Alto Comisionado con las medidas siguientes:

a) *Facilitando* la repatriación voluntaria, la integración local o el reasentamiento de los refugiados de que se ocupa el Alto Comisionado;

b) *Mejorando* el estatuto jurídico de los refugiados que residan en sus territorios, entre otros procedimientos mediante la adhesión a los instrumentos internacionales relativos a los refugiados y la consideración de las nuevas situaciones de refugiados con arreglo a los principios y al espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

c) *Proporcionando* al Alto Comisionado los medios necesarios para el cumplimiento de la labor que le incumbe y, en especial, haciéndole posible alcanzar los objetivos financieros fijados con la aprobación del Comité Ejecutivo;

<sup>8</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/7211 y Corr.2) y Suplemento No. 11.1 (A/7211/Add.1).

<sup>10</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, 1611a. sesión, párrs. 1 a 18.

<sup>9</sup> La Asamblea General, de acuerdo con su resolución 2372 (XXII) de 12 de junio de 1968, decidió que a partir de esa fecha el Africa Sudoccidental sería conocida con el nombre de Namibia.